



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Ave. Muñoz Rivera 505
San Juan, Puerto Rico 00918**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2014-01

**PARA ESTABLECER UN COMITÉ OBRERO-PATRONAL CONSULTIVO EN EL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en lo adelante el DTRH) se creó mediante la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, según enmendada por las leyes Núm. 100 del 23 de junio de 1977, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, y el Plan de Reorganización Núm. 9 del 9 de diciembre de 2011;

POR CUANTO: Es responsabilidad del DTRH fomentar la paz laboral, el bienestar de los trabajadores, y la estabilidad de las relaciones obrero patronal conforme las facultades que le confieren las leyes protectoras del trabajo;

POR CUANTO: El DTRH reconoce que los trabajadores poseen el conocimiento, la capacidad y el interés indispensable para contribuir en la evaluación del funcionamiento de la agencia y la identificación de áreas de oportunidad para reformas y mejoras.

POR CUANTO: El DTRH afirma y reconoce la existencia de procedimientos formales, contenidos en el convenio colectivo y en las leyes aplicables, incluyendo la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, para la resolución de conflictos obrero-patronales. Asimismo, se entiende viable y conveniente la co-existencia de mecanismo alternos de conciliación y búsqueda de soluciones, de reconocimiento voluntario. Estos instrumentos de dialogo fomentan el funcionamiento normal de las instituciones, contribuyen a mantener la paz en las relaciones obrero-patronales y a aumentar la satisfacción de los trabajadores.

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en el inciso (h)(11) dispone que el Secretario podrá crear las juntas y comités asesores y consultivos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Departamento y sus componentes.

POR TANTO: YO, VANCE THOMAS, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, conforme a la facultad provista por la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, por la presente dispongo lo siguiente:

Primero: El DTRH establecerá un Comité Obrero-Patronal Consultivo (en lo adelante el Comité)

Segundo: La organización y operación del comité estarán sujetas a las siguientes normas:

A) El Comité estará compuesto por cuatro (4) miembros, siendo estos: Dos (2) funcionarios u oficiales nombrados por el/la Secretario(a) del DTRH; El/la Presidente(a) de la organización sindical que ostente la representación exclusiva de los empleados del DTRH, y; Un (1) funcionario designado por el/la Presidente(a) de la organización sindical que ostente la representación exclusiva de los empleados del DTRH. El/la Presidente(a) de la organización sindical que ostente la representación exclusiva de los empleados del DTRH podrá delegar su representación en el Comité a un funcionario de su selección.

B) El Secretario escogerá, entre los dos funcionarios de su designación, aquel que ostentara la función de Representante Principal. Asimismo, el/la Presidente(a) de la organización sindical que ostente la representación exclusiva de los empleados del DTRH escogerá, entre los funcionarios de su designación, aquel que ostentara la función de Representante Principal.

C) Las reuniones podrán ser convocadas por el Secretario, o por alguno de los representantes principales.



D) Las determinaciones del Comité, incluyendo la disposición para tratar el o los temas que se incluyan en una convocatoria, se realizarán por consenso.

E) Los miembros del Comité que sean empleados del DTRH no recibirán remuneración adicional por concepto de los trabajos realizados con el Comité. Sin embargo, el tiempo laborable dedicado por dichos funcionarios a las reuniones del Comité no les será descontado de su salario, ni de ningún tipo de licencia a que tengan derecho y se considerará como asunto oficial.

F) Los miembros del Comité podrán dedicar hasta un máximo de tres (3) horas mensuales a las labores de dicho organismo sin que medie la autorización expresa de el/la Secretario. De ser necesario que el Comité se reúna en exceso de las tres (3) horas aquí dispuestas, se requerirá el consentimiento escrito de el/la Secretario(a). La solicitud a esos efectos deberá venir firmada por los representantes principales y expondrá los fundamentos que la hacen necesaria. El tiempo aquí dispuesto podrá ser dedicado única y exclusivamente a gestiones y tareas relacionadas al funcionamiento del Comité, y la violación de esta norma podrá sujetar al funcionario a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Tercero:

El Comité, podrá elaborar recomendaciones al Secretario sobre las siguientes áreas y asuntos:

- La identificación e implantación de medidas dirigidas a aumentar la efectividad, eficiencia y economía en el funcionamiento del DTRH
- La reglamentación interna del DTRH que incida sobre las relaciones obrero-patronales en la agencia.
- La profesionalización del personal del DTRH y los medios y estrategias relevantes para la consecución de dicho objetivo.
- El fortalecimiento del sistema de mérito en el DTRH.



- La salud y la seguridad de los empleados del DTRH
- El mejoramiento de los procesos administrativos internos del DTRH
- Cualquier otro asunto que sea de mutuo interés

Cuarto: El Comité también podrá servir como un mecanismo alterno para la identificación de soluciones a diferendos obrero-patronales, sin menoscabo de los procedimientos dispuestos en el convenio colectivo y en la legislación aplicable.

Quinto: El Comité remitirá sus recomendaciones a el/la Secretario(a) mediante un informe escrito que estará firmado por todos sus miembros.

Sexto: La implantación de las recomendaciones del Comité estará sujeta a la discreción de el/la Secretario(a). No afectaran las facultades y prerrogativas de el/la Secretario(a) según dispuestas en la Ley Orgánica del DTRH, ni en cualquier otra legislación aplicable.

Séptimo: Esta Orden Administrativa no afectará los deberes y derechos establecidos mediante la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, *supra*;

Octavo: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de ABRIL de 2014.


Vance Thomas
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

Yo Mardine Acevedo Morales Representante Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos CERTIFICO que he revisado esta Orden Administrativa en todos sus pormenores y habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

22/Abr/14
Fecha

Mardine Acevedo Morales
Firma

